

## **ASOCIACIÓN DE DOCENTES UNIVERSITARIOS SAN LUIS (ADU)**

Estatuto con las modificaciones aprobadas en Asamblea 16 y 26 de -Abril-2019

### **ÍNDICE:**

#### **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

#### **CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO:** Arts. 1º al 3º.

#### **CAPITULO II**

**FINALIDAD Y DISPOSICIONES GENERALES:** Arts. 4º al 9º.

#### **CAPITULO III**

##### **DE LAS AFILIADAS Y LOS AFILIADOS**

**DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN:** Arts. 10º al 14º.

**DE LOS DERECHOS DE LA AFILIADA Y EL AFILIADO:** Arts. 15º a 17º.

**DE LAS OBLIGACIONES DE LA AFILIADA Y EL AFILIADO:** Art. 18º.

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Arts. 19º a 22º.

#### **CAPITULO IV**

**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:** Arts. 23º a 30º.

#### **CAPITULO V**

**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD:** Arts. 31º y 32º.

#### **CAPITULO VI**

**DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN:** Art. 33º y 34º.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Art. 35º.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Arts. 36º a 39º.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Arts. 40º a 42º.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: Art. 43º a 60º.

**DE LA COMISIÓN DIRECTIVA: Arts. 61º a 68º.**

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

DE LA SECRETARÍA GENERAL: Art. 69º.

DE LA SECRETARÍA ADJUNTA: Art. 70º.

DE LA SECRETARÍA GREMIAL: Art. 71º.

DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN: Art. 72º.

DE LA SECRETARÍA DE NIVELES PRE-UNIVERSITARIOS: Art. 73º.

DE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y DIFUSIÓN: Art. 74º.

DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD: Art. 75º.

DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS: Art. 76º.

DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN: Art. 77º.

DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTES: Art. 78º.

DE LAS VOCALÍAS: Arts. 79º al 81º.

**DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: Arts.82º al 85º.**

**DEL CUERPO DE DELEGADOS: Arts. 86º a 92º.**

**DE LAS Y LOS CONGRESALES ANTE ASOCIACIONES SINDICALES DE MAYOR GRADO: Art. 93º.**

## **CAPITULO VII**

### **RÉGIMEN ELECTORAL**

**DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, CONGRESALES Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:** Arts. 94º al 96º.

DEL ELECTORADO Y LAS CANDIDATURAS: Arts. 97º y 98º.

DE LA JUNTA ELECTORAL: Arts. 99º al 103º.

DE LOS PADRONES ELECTORALES: Arts. 104º a 108º.

DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS: Arts. 109º al 112º.

DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS: Arts. 113º al 120º.

DEL ACTO ELECTORAL Y EL ESCRUTINIO: Art. 121º.

### **DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS**

DE LAS CONVOCATORIAS A ELECCIONES: Arts. 122º a 125º.

DEL ELECTORADO Y LAS CANDIDATURAS: Arts. 126 y 127º.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES INTERNAS: Arts. 128º a 130º.

DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS: Arts. 131º a 135º.

DEL ACTO ELECTORAL Y EL ESCRUTINIO: Art. 136º.

DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS: Art. 137º.

## **CAPITULO VIII**

**DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN DIRECTA:** Arts. 138º a 140º.

## **CAPITULO IX**

**DE LA REVOCATORIA DE MANDATOS:** Art. 141º a 146º.

## **CAPITULO X**

**DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS:** Arts. 147º a 150º.

**ASOCIACIÓN DE DOCENTES UNIVERSITARIOS SAN LUIS (ADU)**  
**Personería Gremial 1870**

**ESTATUTO**

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

- 1º.- La educación es un derecho de todo el pueblo, y por lo tanto, constituye una obligación y una función imprescriptible, indelegable e inalienable del Estado.*
- 2º.- La educación debe ser libre, gratuita, no dogmática y capaz de compensar las desigualdades, para contribuir a la cohesión, la integración y la inclusión social.*
- 3º.- El gobierno, planeamiento y política de la educación nacional, debe contemplar la participación de los docentes a través de sus organizaciones gremiales.*
- 4º.- Es necesario bregar por la vigencia de la democracia, los derechos humanos, las instituciones republicanas, la justicia social y la independencia nacional, rechazando y denunciando todo tipo de discriminación política, religiosa, racial, ideológica o de género.*
- 5º.- Se debe asumir la responsabilidad en la defensa del medio ambiente y ejercer las acciones necesarias para evitar su devastación.*

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO**

Artículo 1º: En la ciudad de San Luis, a los Diecinueve días del mes de Noviembre del año Mil Novecientos Ochenta y Dos, se constituye una Asociación Sindical de primer grado con el nombre de ASOCIACIÓN DE DOCENTES UNIVERSITARIOS SAN LUIS (ADU), integrada por los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia con la Universidad Nacional de San Luis (UNSL) que desempeñan funciones docentes en todos sus ámbitos, cualquiera sea su forma de nominación y contratación.

Artículo 2º: La Asociación tiene su domicilio legal en la calle Las Heras 852 de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis.

Artículo 3º: Tendrá como zona de actuación el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis, constituyendo una asociación gremial, social y legal con carácter permanente para

defender los intereses de los trabajadores y las trabajadoras, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

## **CAPITULO II**

### **FINALIDAD Y DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4º: Son finalidades de la ASOCIACIÓN DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE SAN LUIS (ADU): a) agrupar y vincular a los y las docentes de la Universidad Nacional de San Luis, ejercer el derecho a negociar colectivamente, el derecho de huelga y el de adoptar medidas legítimas de acción sindical y bregar por el mejoramiento de las condiciones de trabajo y la defensa de sus intereses sindicales, mutuales, educacionales, sociales, económicos y profesionales individuales y colectivos; b) mantener un funcionamiento sindical que asegure la representación y participación de las bases, garantizando la plena vigencia de la democracia sindical mediante la deliberación y consulta a las afiliadas y los afiliados, eliminando del seno de la Asociación todo tipo de discriminación racial, ideológica, política, religiosa, o de género; c) ejercer la defensa de los intereses individuales y colectivos de sus afiliados y afiliadas mediante su representación, reclamando ante las autoridades de la Universidad, organismos correspondientes y ante los poderes públicos, la adopción de medidas que tiendan a mejorar la calidad de vida y de trabajo, elevando las condiciones económicas, sociales, culturales y previsionales; d) vigilar el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral y previsional, propiciar su ampliación y progreso y participar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales; e) asegurar que el ingreso a la docencia, a la investigación y la extensión universitaria, así como la provisión de cargos en todas las jerarquías, sean resueltos sin otra condición que la idoneidad del postulante; f) bregar por el derecho a la estabilidad en el trabajo y por la implantación de la carrera docente que contemple las aspiraciones y necesidades del personal; g) promover la implantación de un estatuto para docentes que contemple las aspiraciones y necesidades del personal, en la relación de jerarquía, importancia y trascendencia de la función que desempeñan; h) establecer relaciones con otras asociaciones sindicales; i) apoyar la creación y/o incorporación de/a Federaciones y/o Confederaciones, cuando se lo considere oportuno; j) establecer relaciones con otras

organizaciones, cuando sea necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos; k) promover el mejoramiento de los servicios médico-asistenciales, servicios mutuales, deportivos y de recreación, culturales o de vivienda para sus afiliadas y afiliados; l) promover la actualización de la enseñanza, a través de las concepciones científicas, técnicas, didáctico-pedagógicas más apropiadas a nuestra realidad; m) defender a la Universidad Estatal y Gratuita y comprometer su accionar con la realidad social, fomentando y difundiendo la conciencia y cultura nacionales; n) participar activamente en el estudio y solución de los problemas que inciden en la vida de la Universidad, propiciando todas aquellas medidas tendientes a su perfeccionamiento y progreso en el orden intelectual y material, a la extensión de su acción al servicio de la comunidad y a su adecuación a las necesidades regionales y nacionales; o) intervenir en el estudio y discusión de las leyes, decretos, reglamentaciones y todo tipo de resolución oficial vinculadas con la docencia, la investigación, la extensión universitaria y otras tareas afines, solicitando o exigiendo, según corresponda, que en su consideración se tenga en cuenta la opinión de la docencia representada por esta Asociación; p) bregar por la vigencia de las instituciones democráticas que elija la sociedad, por las libertades colectivas e individuales, por los derechos humanos, defendiendo permanentemente el derecho de sus afiliados y afiliadas a peticionar, manifestar en apoyo de sus reivindicaciones y ejercer tales libertades.

Artículo 5º: La Asociación no establece ningún tipo de diferencias entre sus afiliadas y afiliados por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o género, asegurando a todos y todas, iguales derechos y obligaciones, de acuerdo a este Estatuto.

Artículo 6º: Los cargos electivos y representativos de la Asociación serán honorarios, pudiendo los organismos de conducción fijar gastos de movilidad y/o viáticos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los gastos mensuales de movilidad y/o viáticos no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) del promedio mensual del ingreso corriente anual.

Artículo 7º: La Asociación no podrá recibir directa o indirectamente ayuda económica o financiera de organizaciones patronales, políticas y/o religiosas nacionales, internacionales o extranjeras.

Artículo 8º: Los Cuerpos Directivos deben garantizar una fluida comunicación interna y con sus afiliadas y afiliados, de modo tal que su gestión sea tan transparente como sea posible.

Artículo 9º: Delegados, Congresales o representantes a cuerpos deliberativos deberán actuar en función del mandato de sus representados, y se debe procurar que el mismo sea tan representativo como las circunstancias lo permitan; en situaciones que obliguen al tratamiento de temas sobre tablas, podrán actuar ad-referendum. En todos los casos, están obligados a informarlos a posteriori de su gestión.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS AFILIADAS Y LOS AFILIADOS**

#### **DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Artículo 10º: Cualquier docente de la Universidad Nacional de San Luis podrá solicitar su ingreso en la categoría de afiliado o afiliada con carácter activo a ADU, mediante la presentación del instrumento administrativo de afiliación que la Asociación determine. En caso que quien solicitare la afiliación hubiera sufrido la expulsión de ADU, deberá transcurrir un año, como mínimo, para solicitar su readmisión. Cualquier docente que accede al beneficio de la jubilación siendo afiliado o afiliada con carácter activo, mantiene su condición de afiliación pasando a la categoría de afiliado o afiliada con carácter jubilado.

Artículo 11º: Cualquier nodocente de la UNSL podrá solicitar su ingreso a ADU en condición de afiliado o afiliada adherente, mediante la presentación del instrumento administrativo de afiliación que la Asociación determine. En ninguna circunstancia, la asociación asumirá la representación gremial de esta categoría de afiliada o afiliado. Son derechos de las afiliadas y los afiliados adherentes, participar de todos los beneficios y servicios que otorgue la Asociación con el solo requisito de encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales o contribuciones debidamente establecidas y cumplir con las reglamentaciones internas.

Artículo 12º: La Comisión Directiva tratará las solicitudes de afiliación, las cuales serán aceptadas o rechazadas dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su presentación. Transcurrido ese lapso sin que hubiera decisión al respecto, se considerará aceptada.

Artículo 13º: La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos: a) incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este Estatuto; b) no desempeñarse en la actividad y ámbito que representa la Asociación; c) haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida; d) poseer procesamiento o condena judicial por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores y trabajadoras, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde el momento en que la sanción hubiera terminado de cumplirse. En caso de rechazo, se deberán elevar todos los antecedentes con los fundamentos de la decisión a la primera Asamblea que se realice, para su consideración. Si la decisión es confirmada, se podrá apelar a la justicia laboral. Las solicitudes aceptadas podrán revisarse de acuerdo a la legislación vigente, sin que ello implique reconsideración.

Artículo 14º: Cualquier afiliado o afiliada podrá renunciar a su condición de tal en cualquier momento. Para cancelar la afiliación deberá presentar por escrito su renuncia a la Comisión Directiva, quien deberá adoptar una decisión sobre el particular dentro de los treinta (30) días de la presentación y no podrá ser rechazada salvo que por motivos legítimos se decidiera la expulsión del renunciante. No resolviéndose en el término estipulado se considerará aceptada. La presentación de renuncia a la afiliación no exime al afiliado o la afiliada de las deudas que pudiera tener con la Asociación ni da derecho alguno a reclamar reintegro de las cuotas sociales abonadas.

## **DE LOS DERECHOS DE LA AFILIADA Y EL AFILIADO**

Artículo 15º. El afiliado y la afiliada gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, como así también el uso de los servicios que brinda la Asociación de acuerdo a las disposiciones que los regulen.

Artículo 16º: En caso de: a) jubilación; b) accidente; c) enfermedad o invalidez; d) embarazo, e) desocupación por el término de un año o f) licencia sin goce de haberes siempre y cuando siga realizando el aporte de cuota sindical, el afiliado o la afiliada no perderá su pertenencia a la Asociación ni ninguno de los derechos comunes a todos, salvo que se indiquen expresamente.



Artículo 17º: Son derechos de las afiliadas y los afiliados con carácter activo y las afiliadas y los afiliados con carácter jubilado: a) elegir y ser elegido o elegida de acuerdo a las condiciones establecidas por este Estatuto; b) participar con voz y voto en todas las Asambleas; c) gozar de defensa en el ámbito gremial y/o jurídico; d) participar de todos los beneficios que otorgue la Asociación y cumplir con las reglamentaciones internas; e) participar en todas las iniciativas de ADU; f) proponer actividades; g) elevar a los cuerpos orgánicos para su difusión, debate y posterior resolución, todo proyecto que estimen de interés colectivo; h) impulsar y controlar a los directivos tanto en su desempeño como en el cumplimiento de las finalidades y objetivos de esta Asociación.

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA AFILIADA Y EL AFILIADO**

Artículo 18º: Son obligaciones de las afiliadas y los afiliados: a) conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, como así también las resoluciones de la Asamblea, del Cuerpo de Delegados y/o de la Comisión Directiva; b) observar con rectitud en el ejercicio de sus actividades laborales y/o gremiales, respetar la persona y opinión de los otros asociados y asociadas; c) abonar las cuotas que se establezcan, quedando autorizado su descuento automático por planillas. Las personas comprendidas en el artículo 16º, incisos a) al e) tienen excepción de esta obligación; d) dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio, lugar de trabajo, y, en general, de cualquier otra información que se haya consignado en la solicitud de afiliación; e) cumplir y ejecutar disciplinadamente las medidas de acción directa dispuestas de acuerdo al presente Estatuto; f) en caso de desempeñarse en cargo ejecutivo o representativo deberá: defender en todo momento a la Asociación y sus afiliadas y afiliados, respetar y hacer respetar el presente Estatuto, cumplir con honradez y eficiencia las funciones que le correspondan, mantener estrecha comunicación con las afiliadas y los afiliados respetando su mandato y dando cuenta ante ellos en todo momento de sus actos, garantizar la plena vigencia de la democracia interna y el respeto por las minorías. La condición de afiliación se perderá por fallecimiento, expulsión o renuncia, según lo estipulado en este Estatuto.

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 19º: Las sanciones disciplinarias aplicables a las afiliadas o los afiliados serán las que taxativamente se enumeran a continuación: a) apercibimiento; b) suspensión; c)

expulsión

Artículo 20º: El análisis de hechos o actitudes que pudieran merecer la adopción de medidas disciplinarias deberá ser efectuado por un Tribunal de Disciplina constituido por 3 (tres) integrantes titulares y 3 (tres) suplentes. Los mismos serán designados por el Cuerpo de Delegados, a solicitud de la Comisión Directiva, dentro de los 30 (treinta) días de haber tomado conocimiento dicha Comisión de tales hechos o actitudes. Para integrar el tribunal de disciplina es necesario: una antigüedad mínima de 5 (cinco) años ininterrumpidos como afiliado o afiliada de la Asociación de Docentes Universitarios, no revestir cargo de autoridad en la Universidad (Rectoría y Vicerrectoría, Decanato y Vice Decanato, Dirección y Vice Dirección de Departamento y Secretarías de Universidad y Facultades o sus correspondientes en los niveles pre-universitarios) y en el sindicato (ser integrante de la Comisión Directiva o del Cuerpo de Delegados). El Tribunal de Disciplina recepcionará todos los elementos de juicio, debiendo citar a la persona imputada en forma fehaciente y con no menos de 10 (diez) días de anticipación para que efectúe su descargo y ofrecimientos de prueba si fuesen necesarios. Cuando a juicio del Tribunal de Disciplina obren en su poder suficientes elementos de juicio, elevará su dictamen a la Comisión Directiva indicando la sanción a aplicar.

Artículo 21º: Las sanciones se graduarán de la siguiente forma: a) se aplicará apercibimiento a quien cometiera faltas de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión. La persona afectada por medida de apercibimiento podrá apelar la medida disciplinaria dentro de los quince días de la notificación de la Comisión Directiva; ante la primera Asamblea que convoque la Asociación, mediante escrito fundado, debiendo estar presente el inculpado, con derecho a defensa con voz y voto b) se aplicará suspensión por: 1) conducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de cuerpos directivos o deliberativos; 2) conductas o actitudes que perjudiquen a otro afiliado o afiliada o al conjunto del gremio; 3) injuria o agresión a representantes de la Asociación en funciones gremiales o con motivo de su ejercicio; 4) reincidencia en faltas de carácter leve. La suspensión no podrá nunca exceder el lapso de 90 (noventa) días. La suspensión no privará a la persona afectada de su derecho a voto ni al de ser candidato o candidata a

cargos electivos, salvo cuando se fundara en el supuesto del inciso d) del artículo 13°, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiera condena no gozando del derecho de votar y ser elegido o elegida. La persona sancionada podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera Asamblea que convoque y tendrá derecho a participar de la misma con voz y voto. c) se aplicará expulsión por: 1) haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas, cuya importancia justifique la medida; 2) colaborar con los empleadores y empleadoras en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente; 3) recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales; 4) haber sido condenado/a por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical; 5) haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno. La expulsión de un afiliado o una afiliada es facultad privativa de la Asamblea General, en la cual la persona afectada tendrá derecho a participar con voz y voto. El órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado o la afiliada cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión. La resolución que imponga la expulsión del afiliado o la afiliada podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancia del afectado.

Artículo 22º: Serán únicas causales de cancelación de afiliación: a) cesar en el desempeño de sus actividades docentes en la Universidad Nacional de San Luis, exceptuando los casos contemplados en el Artículo 16º; b) mora en el pago de las cuotas gremiales. Todo afiliado o afiliada que adeude más de 3 (tres) meses de cuota gremial, se le intimará en forma fehaciente para que regularice su situación dentro de los 90 (noventa) días a contar desde dicha intimación. Transcurrido ese lapso y no habiendo regularizado su situación, podrá ser cancelada su afiliación.

## **CAPITULO IV**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 23º: El patrimonio de ADU se formará por: a) las cuotas sociales de las afiliadas y

los afiliados y las contribuciones extraordinarias de estos; b) contribuciones provenientes de convenciones colectivas, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 37 y 38 de la Ley 23551 y el Art. 24 del Decreto N° 467/88, o por cualquier otra actividad gremial o social; c) los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses; d) los intereses que devenguen los fondos de la entidad; e) las utilidades o rentas que produzcan los bienes de la Asociación; f) el producto de beneficios, donaciones, subsidios, contribuciones legados o cualquier otro tipo de ingreso cuyo origen no esté reñido con los principios o fines de la entidad, las disposiciones de este Estatuto y/o la legislación en vigencia, no afecten la independencia de la entidad y sean aprobados por los organismos deliberativos.

Artículo 24º: Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos, los cuales serán establecidos por la Asamblea. En todos los casos los fondos estarán depositados a nombre de ADU y a la orden conjunta y solidaria de los integrantes de la Comisión Directiva. Para el retiro de fondos bastará con la firma de dos de ellos, uno de los cuales deberá ser el Secretario o Secretaria General o el Secretario o Secretaria de Finanzas. La Asamblea establecerá un monto fijo, ajustable, en concepto de Caja Chica, el cual estará a disposición de la Comisión Directiva.

Artículo 25º: La cuota social, como así también toda contribución extraordinaria, será fijada por la Asamblea. En cualquier caso, tanto la cuota social del afiliado o la afiliada adherente, como del afiliado o afiliada con carácter activo, deberán ser iguales.

Artículo 26º: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de, al menos las dos terceras partes de las afiliadas y los afiliados presentes en Asamblea, para adquirir inmuebles y adquirir préstamos. Para gravar o enajenar los bienes inmuebles necesitará la autorización expresa de las dos terceras partes del padrón de afiliados y afiliadas de carácter activo.

Artículo 27º: Son personalmente responsables en forma solidaria los integrantes de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 28º: La Asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, en los libros y en la forma exigida por las autoridades nacionales designadas como autoridad de aplicación. La Comisión Directiva deberá publicar en medios impresos o virtuales, al menos anualmente, un informe de las cuentas de ingresos y egresos para las afiliadas y los afiliados.

Artículo 29º: El ejercicio económico y financiero es anual, estableciéndose como cierre de cada período el treinta y uno de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos, y listado de afiliados y afiliadas, los que deberán ajustarse al modelo tipo que determine la autoridad de aplicación. Una vez realizada la Asamblea respectiva, la Asociación comunicará a la autoridad mencionada el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables, mencionándose este artículo, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a su aprobación o rechazo por la Asamblea, debiendo en este último caso detallarse las causas del mismo.

Artículo 30º: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá plenas facultades para ejercer el control patrimonial de la Institución.

## **CAPITULO V**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD**

Artículo 31º: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan 50 (cincuenta) afiliados y afiliadas dispuestos a sostenerla.

Artículo 32º: De hacerse efectiva por no cumplirse esa condición, la Asamblea designará liquidadores, cargos que podrán recaer en integrantes de la Comisión Directiva, Congresales, Delegados o Delegadas. La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Universidad Nacional de San Luis.

## **CAPITULO VI**

## **DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 33º: Los órganos de dirección, gobierno y administración de la Asociación son los siguientes: a) Asamblea General de afiliados y afiliadas; b) Comisión Directiva; c) Cuerpo de Delegados.

Artículo 34º: Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas. La representación ante los Congresos de las Asociaciones Sindicales de segundo grado a la que se pudiera estar adherida será ejercida por los Congresales.

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 35º: La Asamblea General de afiliados y afiliadas es el órgano de máxima autoridad de ADU. Estará compuesta por las afiliadas y los afiliados con carácter activo y las afiliadas y los afiliados con carácter jubilado y sus resoluciones serán obligatorias para las afiliadas y los afiliados, salvo que vulneren principios fundamentales de este Estatuto. Será presidida por un presidente o una presidenta electo o electa por la misma Asamblea.

Artículo 36º: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Artículo 37º: La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año y se llevará a cabo entre el 16 de marzo y el 15 de abril.

Artículo 38º: La Asamblea Ordinaria deberá: a) considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, el Inventario, la cuenta de gastos y recursos, el Balance General cerrado el último 31 de diciembre y el informe del Órgano de Fiscalización. Se dará lectura a las erogaciones motivadas por la gestión de los representantes de la Asociación en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Toda esa documentación deberá estar a disposición de las afiliadas y los afiliados con una anticipación no menor de 10 (diez) días a la realización de la Asamblea; b) tratar cualquier apelación que hubiera presentado un afiliado o afiliada con sanción; c) considerar cualquier otro asunto que considere conveniente la Comisión Directiva, el Cuerpo de Delegados o un grupo de afiliados o afiliadas cuyo número no sea menor al 5% (cinco por ciento) de las afiliadas y los afiliados.

Artículo 39º: La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada con una anticipación no mayor de 60 (sesenta) días ni menor de 30 (treinta) días. La convocatoria deberá realizarse en medios impresos o virtuales. En la convocatoria debe especificarse día, hora y lugar de realización, como así también el detalle del Orden del Día correspondiente. La convocatoria es responsabilidad de la Comisión Directiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 40º: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria puede ser solicitada a la Comisión Directiva por el Cuerpo de Delegados, la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de afiliados o afiliadas no menor al 10 % (diez por ciento) del padrón, especificando y fundamentando, en todos los casos, el tema a tratar en forma clara y precisa, lugar, fecha y hora de realización. Es obligación de la Comisión Directiva tratar de inmediato la solicitud; la convocatoria debe efectuarse con una anticipación no menor de 5 (cinco) días. Las especificaciones de la convocatoria, como así también la comunicación a las afiliadas y los afiliados debe realizarse en forma inmediata a la convocatoria.

Artículo 41º: Sin perjuicio de otros temas que pudieran justificar su convocatoria, serán de competencia de las Asambleas Extraordinarias los siguientes temas: a) sancionar o modificar los Estatutos. El contenido o modificaciones proyectadas deben publicarse para conocimiento de las afiliadas y los afiliados dentro del plazo de la convocatoria; b) aprobar la fusión con otras asociaciones; c) aprobar la adhesión a otras asociaciones o disponer la desafiliación o separación de las mismas; d) disponer la disolución de la Asociación, de acuerdo a lo normado en los Artículos 31º y 32º; e) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones de las afiliadas y los afiliados; f) convocar a elecciones y designar la Junta Electoral; g) resolver sobre sanciones a los afiliados o afiliadas, en los casos que corresponda, según lo establecido en el Artículo 21º; h) resolver sobre sanciones y/o revocamientos de los mandatos de integrantes de Comisión Directiva, Congresales o Delegados y Delegadas; i) adoptar o levantar medidas de acción directa; j) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;

Artículo 42º: La Asamblea Extraordinaria podrá designar de los representantes ante las entidades públicas, gremiales, privadas, etc.

## DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 43º: Las Asambleas se constituirán con la mitad más uno de las afiliadas y los afiliados; luego de una hora, con el número de afiliados y afiliadas presentes. Este criterio no se aplicará en los casos especificados en el Artículo 41º, incisos d) y g), en cuyo caso, de no reunirse la mitad más uno de las afiliadas y los afiliados dentro de la primera hora posterior a la de convocatoria, se realizará una nueva convocatoria dentro de los 10 (diez) días siguientes; en segunda convocatoria, la Asamblea se constituirá con la mitad más uno de sus afiliados y afiliadas; luego de una hora, con el número de afiliados y afiliadas presentes.

Artículo 44º: Podrán participar con voz y voto en las asambleas las afiliadas y los afiliados con carácter activo, y las afiliadas y los afiliados con carácter jubilado que figuren en el padrón oficial de la Asociación actualizado a la fecha de la asamblea. La asistencia de cualquier persona ajena a la Asociación quedará a consideración de la Asamblea.

Artículo 45º: En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con las excepciones enumeradas en los Artículos 54º y 55º, como así también las situaciones señaladas en el Artículo 41º, incisos b), d) y g) en cuyos casos será necesario el voto favorable de dos tercios de las afiliadas y los afiliados presentes. Las votaciones se harán a mano levantada; sólo se procederá por voto secreto cuando así lo resuelva la propia Asamblea. El voto de la presidencia sólo valdrá doble en caso de empate.

Artículo 46º: Al inicio de cada Asamblea, los y las asambleístas elegirán entre sus pares a la persona encargada de presidirla, por simple mayoría de votos. Llevará las Actas de la Asamblea el Secretario o Secretaria de Actas y Administrativo de la Comisión Directiva y, en su ausencia, se designará a un asociado o asociada para su reemplazo.

Artículo 47º: La presidencia abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de las afiliadas y los afiliados presentes.

Artículo 48º: Los y las asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de señas, una vez concedida la misma deben dirigirse exclusivamente a la presidencia,



referirse sólo a la cuestión en debate y evitar toda forma de diálogo.

Artículo 49º: Ningún asambleísta puede interrumpir a quien esté en uso de la palabra, excepto para solicitar una aclaración. Al efecto, debe requerir la autorización a la presidencia y el consentimiento del orador o la oradora.

Artículo 50º: La presidencia, por sí o a petición de cualquier asambleísta, puede requerir a quien esté en uso de la palabra que se atenga a la cuestión en debate. Si quien está en uso de la palabra alega no haberse separado de ella, la Asamblea debe decidir por sí o por no, inmediatamente, sin discusión y por mayoría simple. Igual temperamento se seguirá cuando quien esté en uso de la palabra o cualquier asambleísta, a juicio de la presidencia o de cualquier otro u otra asambleísta, falte al orden o transgreda el presente reglamento.

Artículo 51º: Los y las asambleístas pueden hacer uso de la palabra en no más de dos oportunidades por cada tema que se trate, y el autor o la autora de la moción en debate, hasta tres veces. El tiempo de cada exposición no será mayor de 10 (diez) minutos. La Asamblea puede modificar este plazo de exposiciones a pedido de quien esté en uso de la palabra o de cualquier asambleísta.

Artículo 52º: Toda propuesta hecha en sesión por un o una asambleísta y que afecta el trámite en curso, se considera como moción si así lo declara el o la proponente. Las mociones, para ser puestas en consideración deberán ser apoyadas por, al menos, un o una asambleísta. Las mociones podrán ser: a) de orden; b) de preferencia; c) de reconsideración.

Artículo 53º: Las mociones de orden son las que más afectan directamente al desarrollo de la sesión. La siguiente es la enumeración taxativa de las mociones de orden aceptadas: a) que se pase a considerar el Orden del Día; b) que se declare libre el debate; c) que se pase a cuarto intermedio; d) que el asunto que se está tratando pase a una o más comisiones ad-hoc; e) que se cierre el debate con o sin lista de oradores; f) que se levante la sesión; g) que se fije el número y/o tiempo de las intervenciones. Las mociones de orden pueden ser formuladas en cualquier instancia de la sesión. Su fundamentación es opcional y se votan inmediatamente, salvo un eventual pedido de aclaración. Se aprueban por mayoría simple. Pueden repetirse en la misma sesión sin que ello signifique

reconsideración.

Artículo 54º: Son mociones de preferencia las que tienen por objeto el de anticipar la consideración de cualquier asunto del Orden del Día. Acordada la preferencia, el asunto en cuestión se trata con antelación a cualquier otro. Son mociones de preferencia: a) que se aplaze la consideración de un asunto; b) que se altere el desarrollo del Orden del Día. Si son varias las mociones de preferencia aprobadas, los asuntos respectivos se tratan en el orden en que aquellas fueron presentadas. Las mociones de preferencia requieren para su aprobación las dos terceras partes de las afiliadas y los afiliados presentes.

Artículo 55º: Las mociones de reconsideración son las que tienen por finalidad rever una resolución ya aprobada por la asamblea en la misma sesión, con el objeto de modificarla o derogarla. El autor o la autora de una moción de reconsideración deberá precisar sus alcances y expresar las razones que la justifican, en un lapso igual al asignado a los oradores y oradoras. La moción no se discute y pasa inmediatamente a votación. Para aprobar la reconsideración y volver a tratar el tema se requiere mayoría de dos tercios de los asambleístas presentes.

Artículo 56º: Los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Artículo 57º: Cualquier asambleísta que, haciendo uso de la palabra formule una proposición sobre la cuestión en debate deberá aclarar si la misma constituye una moción, y en tal caso será sometida a consideración de la Asamblea.

Artículo 58º: Cuando una cuestión ya esté en debate, mientras no se tome una resolución, no podrá considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de Orden o Preferencia.

Artículo 59º: Si un asambleísta se opone al retiro o lectura de documento se votará, sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Artículo 60º: Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias a este Estatuto, a leyes, decretos u ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de jurisdicción de la

asociación, pues en este caso carecerán de valor.

## **DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

Artículo 61º: Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejercer la representación de ADU y la administración de sus recursos, salvo las excepciones contempladas en este Estatuto; b) presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización; c) informar periódicamente al Cuerpo de Delegados y a las afiliadas y los afiliados en general sobre la marcha de la Asociación; d) establecer y convocar consultas, directas o indirectas, o requerir mandato, por los medios establecidos en este Estatuto, procurando, en todos los casos, que sean tan representativos como sea posible; e) designar y remover personal administrativo. Contratar a profesionales para la conformación de asesorías por un lapso no mayor de 2 (dos) años, renovables por períodos de igual duración; f) celebrar convenios que, a su criterio, impliquen un beneficio para las afiliadas y los afiliados y/o la Asociación, siempre que ellos no signifiquen un riesgo para el patrimonio de la Asociación ni signifique erogaciones superiores al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos corrientes mensuales de la Asociación; si se da alguno de estos supuestos, el mismo debe ser autorizado por Asamblea; g) ejercer aquellas acciones que le correspondan por delegación que efectuaran el Cuerpo de Delegados o la Asamblea; h) ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, estos Estatutos y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se realice; i) ocuparse prioritariamente de dar organicidad interna a la Asociación; j) nombrar Comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados o afiliadas o formar Comisiones para que auxilien a las Secretarías en sus funciones generales o en casos especiales; k) convocar al Cuerpo de Delegados y a Asambleas Ordinaria y Extraordinarias estableciendo el Orden del Día, según lo establecido en este Estatuto; l) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por una Asamblea; m) aceptar o rechazar solicitudes de ingreso; n) llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido

malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución; o) resolver las renunciaciones presentadas por sus asociadas o asociados dentro de los treinta (30) días de la fecha que fueran presentadas, las que no podrán ser rechazadas salvo que la asociación, por un motivo legítimo, resolviera la expulsión del afiliado o afiliada renunciante.

Artículo 62º: La Comisión Directiva está conformada por las siguientes secretarías y vocalías: a) una Secretaría General, b) una Secretaría Adjunta, c) una Secretaría Gremial, d) una Secretaría de Finanzas y Administración, e) una Secretaría de Niveles Preuniversitarios; f) una Secretaría de Prensa y Difusión, g) una Secretaría de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Diversidad, h) una Secretaría de Organización y Actas, i) una Secretaría de Asuntos Académicos y de Formación, j) una Secretaría de Acción Social, Recreación, Cultura y Deportes, k) una Vocalía primera titular, l) una Vocalía segunda titular, m) una Vocalía tercera titular. Habrá además tres (3) Vocalías suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva será por dos (2) años y sus integrantes podrán ser reelectos, salvo la Secretaría General y la Secretaría Adjunta que sólo podrán ser reelectos una vez en sus cargos. El desempeño en un cargo en la Comisión Directiva es incompatible con el desempeño como Delegado o Delegada.

Artículo 63º: La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez por mes, el día y hora que lo determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citado por quien la preside, o a pedido del Organismo de fiscalización, o tres (3) de sus integrantes, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días subsiguientes. La citación se hará por circulares; con dos (2) días de anticipación y con enunciado del temario. Las reuniones serán abiertas a la participación de cualquier afiliado o afiliada.

Artículo 64º: La Comisión Directiva tendrá quórum con la presencia del número entero inmediato superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes titulares, es decir, 7 (siete) integrantes. Las sesiones serán presididas por la Secretaría General, y en su ausencia por la Secretaría Adjunta. En caso de ausencia de ambos, la sesión será presidida por un integrante elegido por los presentes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los presentes. La Secretaría General, o en su caso quien presida la

reunión de la Comisión Directiva, dirigirá el debate y su voto solo valdrá doble en caso de empate.

Artículo 65º: En casos de renunciaciones de integrantes de la Comisión Directiva, que la dejen a ésta sin quórum, los o las renunciados no podrán abandonar sus cargos y su responsabilidad subsistirá hasta la nueva constitución de la Comisión, que se hará en forma prescrita y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades pertinentes, podrán ser expulsados de la Asociación.

Artículo 66º: En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de algún integrante de la Comisión Directiva, serán reemplazados de acuerdo con lo establecido en los Artículos 79º, 80º y 81º del presente Estatuto. Las Vocalías titulares ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados por las Vocalías suplentes.

Artículo 67º: El mandato de los integrantes puede ser revocado por justa causa de acuerdo a lo establecido en los Artículos 141º y 143º.

Artículo 68º: Si la organización decidiera abonar licencia gremial a alguno de sus afiliados o afiliadas, la remuneración no podrá exceder el monto correspondiente al cargo docente que ejercía al momento de obtener dicha licencia. El pago deberá incluir los mismos beneficios y realizarse en las mismas condiciones que tenía el afiliado o la afiliada.

## DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

### DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 69º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría General: a) ejercer la representación de la Asociación; b) firmar las actas y/o Resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista; c) autorizar con la Secretaría de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos, cheques y demás documentos de dicha Secretaría, como así también la Memoria y el Balance; d) firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con la Secretaría que corresponda; e) convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva; f) autorizar los gastos y pagos

aprobados por la Comisión Directiva; g) nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados o empleadas que estime necesarios.

#### DE LA SECRETARÍA ADJUNTA.

Artículo 70º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría Adjunta: colaborar con la Secretaría General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, y reemplazarle en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo. Asimismo, son sus funciones: a) organizar la administración interna y externa de ADU; b) Proponer y recibir propuestas de modificación del Estatuto de la Asociación.

#### DE LA SECRETARÍA GREMIAL.

Artículo 71º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría Gremial: a) atender las cuestiones gremiales de la Asociación y colaborar con la Secretaría General en toda cuestión o trámite de carácter gremial; b) mantener contactos permanentes, informativos y de consulta, con el Cuerpo de Delegado; c) mantener relaciones con entidades gremiales nacionales y/o internacionales; d) asesorar a las afiliadas y los afiliados en relación a sus derechos sindicales, previsionales y jurídicos en general; e) atender y accionar sindicalmente ante cualquier acto de violencia laboral e institucional contra cualquier trabajador o trabajadora que desempeñan funciones docentes en la UNSL; f) firmar documentación; g) reemplazar a la Secretaría Adjunta en caso de ausencia temporal o permanente; h) dar organicidad interna a la Asociación; i) controlar las obligaciones emergentes del Estatuto; j) desarrollar una permanente acción para afiliar a trabajadores o trabajadoras; k) elaborar y controlar el padrón electoral; l) organizar y presidir el Cuerpo de Delegados.

#### DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 72º: Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración: a) ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales; b) percibir toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar a la Comisión Directiva y al Cuerpo de Delegados Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, cuentas de gastos y recursos e inventario que

deberá aprobar la Comisión Directiva; e) firmar cheques junto con la Secretaría General y autorizar con dicha Secretaría las cuentas de gastos; f) efectuar los movimientos de fondos de la Asociación, firmar los recibos y toda documentación de Tesorería; g) dar cuenta del estado económico financiero de la Entidad a la Comisión Directiva, al Cuerpo de Delegados, a la Comisión Revisora de Cuentas y a la Asamblea toda vez que se lo exijan; h) llevar los libros exigidos por la autoridad de aplicación.

#### DE LA SECRETARÍA DE NIVELES PRE-UNIVERSITARIOS.

Artículo 73º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Niveles Pre-Universitarios: a) Atender todas las necesidades específicas provenientes del sector pre-universitario. b) Informar a la Comisión Directiva, los asuntos que correspondan a esta Secretaría. c) Planificar estrategias tendientes a garantizar los derechos específicos del sector relacionados con programas de ingreso, permanencia, estabilidad en los cargos y condiciones de trabajo.

#### DE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y DIFUSIÓN.

Artículo 74º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Prensa y Difusión: a) redactar, suscribir y difundir los comunicados de la asociación; b) difundir todo lo concerniente a las actividades de ADU; c) mantener contacto con los medios de difusión en general; d) garantizar la difusión de las resoluciones de la asociación entre las afiliadas y los afiliados; e) firmar con la Secretaría General todo tipo de correspondencia relacionada con la gestión de su Secretaría, como así también las Actas de las Asambleas.

#### DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD.

Artículo 75º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos, igualdad de género y diversidad: a) entender en todos aquellos asuntos relacionados con la igualdad de los derechos humanos, de las mujeres y varones trabajadores y trabajadoras; b) fomentar la generación de políticas que garanticen la igualdad de condiciones y oportunidades, los derechos de la mujer y la no discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad de género, necesidades educativas especiales, ideas políticas, concepciones religiosas, actividad sindical o alguna otra razón que atente contra

los derechos humanos, la igualdad de género y la diversidad en su pleno sentido; c) difundir su accionar entre las afiliadas y los afiliados, y difundir comunicados referidos a estos derechos, actuando en nombre del gremio, en caso de urgencia, ad referendum de la Comisión Directiva; d) establecer contacto y coordinar acciones con otros organismos o instituciones a los efectos específicos de su actividad; e) facilitar la asesoría legal correspondiente para todo asociado o asociada que haya sido víctima de un acto violatorio de los derechos humanos. f) atender y denunciar todo acto de violencia contra la mujer, en especial en aquellas situaciones donde sus derechos se ven vulnerados, por su condición de mujer, a través de la figura masculina; g) diseñar políticas tendientes a lograr la mayor participación y afiliación de las mujeres en la vida sindical; h) realizar intervenciones para recibir las denuncias de violencia de género o sexista en el ámbito de la universidad, garantizando el cuidado de quienes denuncian; i) propender a un diagnóstico institucional sobre el modo en que opera la violencia sexista en la universidad específicamente, para atender a docentes, alumnas y nodocentes; j) diseñar estrategias para realizar formación en educación sexual integral k) Garantizar el acompañamiento a víctimas de situaciones sexistas que afectan a quienes estudian y/o trabajan en la universidad; l) garantizar que las problemáticas específicas de violencia de género, sean abordadas por un grupo de trabajo coordinado por una mujer de la Comisión Directiva; m) la Secretaría de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Diversidad, será ocupada por una persona con identidad de género femenina; n) todas las políticas pertenecientes a esta secretaría serán abordadas desde una perspectiva de género.

#### DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS.

Artículo 76º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Organización y Actas: a) llevar el libro de asistencia a reuniones de la Comisión Directiva; b) mantener al día y tener bajo su custodia el libro de Actas de las reuniones de la Comisión Directiva; redactar y leer las mismas y, una vez aprobadas, suscribirlas conjuntamente con la Secretaría General; c) llevar en las Asambleas el libro de asistencias; d) mantener al día y llevar bajo su custodia, el libro de Actas de las Asambleas, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva ante cualquier irregularidad del mismo; e) preparar y suscribir con la Secretaría General las citaciones para las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva; f) preparar la



memoria del ejercicio en base a los informes de las Secretarías y someterlas a consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea Ordinaria; g) recibir, registrar y dar destino a las notas que se remitan a la Asociación y redactar la correspondencia, notas, resoluciones y comunicaciones de asuntos generales, conservando copia de las mismas; h) organizar y mantener el archivo general de la Asociación; i) refrendar la firma de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas en los contratos, obligaciones, balance y otros documentos suscritos por estos, sin cuyo requisito carecen de valor; j) llevar el registro de las afiliadas y los afiliados actualizado, debiendo mantener informado a la Secretaría de Finanzas sobre los ingresos y egresos de los mismos; k) suscribir con su sola firma las citaciones, circulares, notas e informes del mero trámite; l) entender y participar en todas las actividades relativas a asuntos que hacen a la administración y que deban ser consideradas con organismos de la administración pública y con otras instituciones y/o personas en general o con afiliados y afiliadas en particular, asesorando a la Comisión Directiva sobre las resoluciones que ésta adopte al respecto; m) en caso de ausencia, sus funciones serán llevadas por uno de los vocales titulares o suplentes. La Secretaría de Organización y Actas puede ser asistida por cualquier empleado o empleada y/o afiliado o afiliada en sus tareas; n) deberá salvar con su puño y letra al pie de cada nota, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

#### DE LA SECRETARÍA ASUNTOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN.

Artículo 77º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Académicos y de Formación: a) entender en todos los asuntos de la Asociación relacionados con el perfeccionamiento técnico-científico docente, realizando, dirigiendo, organizando, promoviendo o propiciando estudios, investigaciones, seminarios, trabajos y otras actividades que propendan a la realización de dichos fines; b) promover el intercambio de conocimientos, técnicas y métodos pedagógicos, didácticos y científicos con otras universidades del país o del extranjero; c) realizar y promover asignaturas, cursos, seminarios, conferencias y toda otra actividad tendiente al perfeccionamiento y capacitación docente y general de las afiliadas y los afiliados, pudiendo prestar colaboración en todas las manifestaciones de esta índole que propicien o lleven a cabo los

organismos oficiales y otras entidades; d) mantener relaciones con los organismos oficiales, asociaciones profesionales, instituciones o personas en cuanto se refiera a necesidad de informaciones, consultas y asesoramientos vinculados con los asuntos a su cargo.

#### DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

Artículo 78º: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Acción Social, Recreación, Cultura y Deportes: a) tener a su cargo directo todo órgano, dependencia o comisión a crearse que entienda en los diferentes aspectos sociales que la organización decida llevar a cabo; b) proponer planes, organismos y actividades de carácter social, tales como: previsionales, de seguridad social, de vivienda, de asistencia a la salud, de asistencia cooperativa y/o mutual, de turismo, etc.; c) proponer el cronograma de actividades deportivo/culturales y de recreación a desarrollar por la Asociación; d) proponer la formación de subcomisiones dependientes su Secretaría para la implementación de los asuntos que se le asignen; e) atender la gestión de beneficios para las afiliadas y los afiliados ante el Instituto de Previsión Social, Servicios Sociales y/u otras entidades similares, creados o a crearse por el Estado; f) entender en todo lo relativo al control de los servicios asistenciales; g) propender al reconocimiento de las necesidades del medio social donde se desenvuelve la actividad universitaria en una íntima interrelación con la comunidad a la que se debe y pertenece; h) fomentar actividades recreativas como forma de encuentro de las afiliadas y los afiliados y su grupo familiar; i) desarrollar y organizar actividades deportivas que permitan el acercamiento y la confraternización entre los afiliados y/o afiliadas; j) propender la realización de hechos culturales que promuevan la libre expresión y la creatividad del afiliado o afiliada; k) firmar con la Secretaría General todo lo atinente a su secretaría.

#### DE LAS VOCALÍAS

Artículo 79º: Corresponde a las vocalías titulares desempeñarse en las comisiones y tareas que el Reglamento Interno y la Comisión Directiva les confíen. Reemplazarán en caso de ausencia y cuando la Comisión Directiva lo resuelva, a integrantes de las siguientes secretarías: Gremial, de Finanzas y Administración, de Niveles Pre-Universitarios, de Prensa y Difusión, de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Diversidad, de

Organización y Actas, de Asuntos Académicos y Formación y de Acción Social, Recreación, Cultura y Deportes.

Artículo 80º: Son deberes y atribuciones de las Vocalías Titulares: a) concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones; b) formar parte de la subcomisión en la que se los nombre; c) colaborar con las Secretarías de la Comisión Directiva.

Artículo 81º: Son deberes y atribuciones de las Vocalías Suplentes: a) concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones con voz pero sin voto; b) reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que estos pasen a ocupar puestos; c) formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

### **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Artículo 82º: Habrá un órgano fiscalizador que se denominará Comisión Revisora de Cuentas; estará compuesto por 3 (tres) integrantes titulares y 3 (tres) suplentes, quienes deberán cumplir las mismas condiciones que las especificadas para ser integrante de Comisión Directiva.

Artículo 83º: Los Revisores de Cuentas, Titulares y Suplentes, serán elegidos en el mismo Comicio y por el mismo sistema que se elijan los integrantes de la Comisión Directiva y su mandato durará 2 (dos) años.

Artículo 84º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial y crédito, cualquiera sea su origen; b) en caso de verificar alguna anomalía solicitar por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, en un término de cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía; c) de no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará sesión especial de la Comisión Directiva con asistencia de recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exponga, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas; d) no resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la

Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, que convoque, en un plazo no mayor de quince (15) días, a Asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión, dejándolo perfectamente aclarado en el Orden del Día; e) de no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocatoria a Asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tal circunstancia; f) todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, emitiendo su opinión y aconsejando su aprobación o desaprobación por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 85º: La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados y/o afiliadas, cualquiera sea su categoría, como así mismo, asesoría de personas ajenas al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

### **DEL CUERPO DE DELEGADOS**

Artículo 86º: El Cuerpo de Delegados estará constituido por representantes titulares y suplentes de todas las dependencias de trabajo de la UNSL en las siguientes proporciones: a) de diez (10) hasta cincuenta (50) docentes, un (1) representante; b) de cincuenta y un (51) a cien (100) docentes, dos (2) representantes; c) de ciento uno en adelante, 1(un) representante más cada cien (100) docentes, que excedan los cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior. Cada Departamento de facultad y cada Nivel Educativo del sistema preuniversitario constituirá una dependencia. Todo el personal de la UNSL que revista cargo docente sin pertenecer a un Departamento de Facultad o Nivel Educativo escolar constituirá una dependencia adicional por cada sector de trabajo que supere los 25 docentes, o bien, se agrupará como una única dependencia incluyendo a los docentes de los diferentes sectores en esa condición.

Artículo 87º: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un Delegado o Delegada titular, entrará a desempeñar esas funciones el Delegado o Delegada suplente correspondiente a la dependencia involucrada.

Artículo 88º: El mandato de los Delegados y Delegadas puede ser revocado por justa causa de acuerdo a lo establecido en los Artículos 142º y 143º.

Artículo 89º: El Cuerpo de Delegados sesionará en forma ordinaria como mínimo una vez por mes; sin perjuicio de ello podrá hacerlo extraordinariamente en las siguientes circunstancias: a) cuando así lo requiera la cuarta parte de sus integrantes, por petición por escrito y dirigida a la Comisión Directiva; b) cuando lo disponga la Comisión Directiva. En los casos de los incisos precedentes, la convocatoria determinará expresamente los puntos a tratarse en el Plenario. En la primera sesión fijará su propio reglamento de funcionamiento interno. El lugar, día y hora de reunión del Cuerpo de Delegados debe ser de conocimiento de los docentes, habida cuenta que las sesiones son abiertas, salvo que por razones fundadas y con el voto de los dos tercios de los integrantes presentes, el Cuerpo decida sesionar en forma secreta.

Artículo 90º: Son obligaciones y atribuciones del Cuerpo de Delegados: a) representar fielmente el mandato otorgado por las bases y hacerlo llegar a la Comisión Directiva en la proporción en que hayan decidido (con todas sus variantes, incluyendo abstenciones); b) recibir, estudiar y resolver las ponencias, denuncias o reclamos que sean elevados por sus integrantes para su consideración siempre que sean de su competencia; c) participar o iniciar el trámite de modificación de estos Estatutos, como asimismo de las reglamentaciones internas; d) ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación de este Estatuto, como así también los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se realice; e) nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que su juicio considere necesarias para mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o asociadas, o formar comisiones para que auxilien a las Secretarías en sus funciones generales o en casos especiales; f) colaborar con la Comisión Directiva en la coordinación y dirección de las medidas de acción directa que fueron resueltas por Asamblea; g) solicitar a la Comisión Directiva, con causa fundamentada, la convocatoria a Asamblea General o a Plebiscito; h) en el caso excepcional en el cual no pudiera ser ejercida la representación de la Asociación ante la federación, a un plenario por sus representantes naturales o cuando no se pudiera

completar la delegación de ADU a un Congreso con los congresales titulares y suplentes disponibles, podrá designar reemplazantes para esa única instancia y por simple mayoría de votos; i) en caso de acefalía se hará cargo de la Institución, en las condiciones que se especifica en el Artículo 145º.

Artículo 91º: El Cuerpo de Delegados tendrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes titulares o los suplentes de los ausentes; con el veinticinco por ciento (25%) de los mismos a los treinta (30) minutos y con los que se hallaren presentes transcurrida una (1) hora de la prevista para el comienzo de la reunión; en cualquier circunstancia deberán encontrarse representados al menos un tercio (1/3) de las dependencias académicas organizadas. El Cuerpo de Delegados será presidido por la Secretaría Gremial o, en su defecto, por quien el mismo Cuerpo de Delegados decida. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales.

Artículo 92º: Son deberes y atribuciones de los delegado y Delegadas: a) integrar el Cuerpo de Delegados y asistir a las reuniones; b) ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen los compañeros y compañeras y dar cuenta al Cuerpo de Delegados y a la Comisión Directiva de toda dificultad que tuviere en el desempeño de sus funciones; c) enterar a la Comisión Directiva de cualquier trasgresión estatutaria o de orden interno; d) llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún integrante autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente; e) estar en conocimiento de las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva cuando le sean requeridos. A efectos de garantizar la efectiva democracia interna, los Delegados deben obrar con mandato de sus representados, e informarles luego lo resuelto en su gestión.

## **DE LAS Y LOS CONGRESALES ANTE ASOCIACIONES SINDICALES DE MAYOR GRADO**

Artículo 93º: En caso de que nuestra Asociación de primer grado estuviese afiliada una asociación sindical de grado superior y fuese necesario ser representada mediante Congresales, éstos deberán ser elegidos mediante voto directo y secreto, en cantidad acorde al Estatuto de la federación. Los Congresales deberán obrar con mandato de sus

representados, obtenido mediante Asamblea General Extraordinaria, e informar luego el resultado de su gestión. Deberá garantizarse la representación de las minorías conforme al sistema D'Hondt.

## **CAPITULO VII**

### **RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA , CONGRESALES Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Artículo 94º: La elección de los integrantes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Congressales a las asociaciones de mayor grado a las cuales la asociación estuviere adherida, se efectuará cada dos (2) años y será por el voto directo y secreto de las afiliadas y los afiliados que cumplan con las condiciones establecidas por este Estatuto. Para la distribución de los cargos se aplicará el sistema proporcional D' Hondt.

Artículo 95º: A efectos de dar inicio al proceso electoral, con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento de su mandato, la Comisión Directiva deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria, cuyo orden del día deberá contemplar: a) convocatoria a elecciones; b) determinar la fecha del comicio dentro de los treinta (30) días previos a la finalización del mandato; c) nominación de la Junta Electoral.

Artículo 96º: La Convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de 45 (cuarenta y cinco) días de los comicios. En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados. En dicha convocatoria se publicarán los nombres de la Junta Electoral a través de avisos en las Unidades Académicas y mediante medios impresos o virtuales.

#### **DEL ELECTORADO Y LAS CANDIDATURAS**

Artículo 97º: Tendrán derecho a votar las afiliadas y los afiliados con carácter activo y las afiliadas y los afiliados con carácter jubilado no afectados por las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto, siempre que haya trabajado como empleado o empleada docente de la

Universidad Nacional de San Luis durante los seis meses anteriores, como mínimo, a la fecha de elección, salvo el caso de los jubilados. Los votantes que revisten en más de una Unidad Académica votarán en aquella que haya determinado la Junta Electoral y que figurará en el padrón oficializado.

Artículo 98º: Para ser integrante de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o Congresal se deberá reunir los siguientes requisitos: a) ser mayor de edad; b) tener una antigüedad como afiliado o afiliada no menor de dos años; c) desempeñarse activamente como docente de la Universidad Nacional de San Luis con una antigüedad en el empleo de por lo menos dos años cumplidos en forma inmediata anterior a la fecha de elección; d) no ser objeto de inhabilitaciones civiles ni penales ni hallarse comprendido en lo señalado en el Artículo 16º; e) los afiliados o afiliadas extranjeros y extranjeras, reuniendo los requisitos mencionados, podrán ser electos hasta en un 25% de los cargos, salvo los de Secretaría General y Adjunta que deberán tener ciudadanía argentina, de acuerdo con lo establecido por Ley.

#### DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 99º: En oportunidad de la convocatoria a elecciones la Asamblea General Extraordinaria designará una Junta Electoral compuesta por un número impar y no menor de 5 (cinco) integrantes titulares. Se designarán también al menos, igual cantidad de integrantes suplentes, quienes desempeñarán sus funciones en caso de vacancia de un integrante titular. Tanto los titulares como sus suplentes no podrán ser Delegados o Delegadas, Congresales, integrantes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, ni otra candidatura a cargo electivo alguno.

Artículo 100º: La Junta Electoral se integrará por el sistema D'Hondt entre las listas que se presenten a tal efecto en la Asamblea.

Artículo 101º: A partir de la fecha de su designación, la Junta Electoral es la única autorizada para la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas, escrutinio general y proclamación de autoridades electas. En el caso de impugnaciones, la resolución de la Junta Electoral es última instancia. El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo



de las nuevas autoridades.

Artículo 102º: La Junta Electoral se constituirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su designación, debiendo fijar y publicar lugar, días y horario de atención.

Artículo 103º: Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral: a) oficializar las listas y los padrones electorales, publicar los mismos y fijar los períodos de verificación y tachas; b) fiscalizar los comicios (para lo cual puede designar autoridades de mesa), ejecutar el escrutinio definitivo y dictaminar sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración; c) dar validez o nulidad al acto eleccionario fundamentándolo en las actas respectivas; d) proclamar y poner en funciones a los candidatos y candidatas que resulten electos; e) ejercer y adoptar las medidas que, sin violar el espíritu del presente Estatuto, permitan una mejor tarea y un mayor control del acto eleccionario; f) elaborar el cronograma electoral con arreglo a los plazos establecidos por este Estatuto. La Comisión Directiva deberá estar a disposición de la Junta Electoral para facilitarle su tarea.

#### DE LOS PADRONES ELECTORALES

Artículo 104º: La Comisión Directiva deberá proveer a la Junta Electoral, dentro de los cinco (5) días de designada, un listado de afiliados y afiliadas por orden alfabético general y otro, también por orden alfabético, por lugar de trabajo. Deberán tener además toda la información para la confección del padrón electoral con las afiliadas y los afiliados en condiciones de emitir su voto.

Artículo 105º: La Junta Electoral deberá confeccionar los padrones electorales de la siguiente forma: uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. El primero deberá tener las siguientes especificaciones: número de orden, apellidos y nombres completos, número de documento de identidad, y nombre y domicilio del lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los electores por el lugar donde trabaja, ordenado por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior. Para el caso de las afiliadas y los afiliados con carácter jubilado, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse además, el número de jubilado y la caja a la que pertenece.

Artículo 106º: La Junta Electoral deberá aprobar y publicar el padrón provisorio de afiliados y afiliadas a los diez (10) días de su constitución.

Artículo 107º: Luego de la publicación del padrón provisorio, las afiliadas y los afiliados podrán hacer los reclamos correspondientes por el término de diez (10) días ante la Junta Electoral.

Artículo 108º: La Junta Electoral deberá aprobar el padrón definitivo dentro de los cinco (5) días de vencido el término del artículo anterior. La Junta Electoral deberá entregar una copia del padrón a cada lista oficializada. Deberá también publicar los padrones definitivos en cada Unidad Académica en un plazo máximo de tres (3) días desde su aprobación.

#### DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Artículo 109º: Las listas de candidatos y candidatas a integrar la Comisión Directiva deberán especificar: a) nombre y/o identificación de la lista; b) lista ordenada de los candidatos y candidatas a Secretarías y Vocalías titulares y suplentes de la Comisión Directiva, especificando el cargo al cual se postulan, encabezada por la candidatura a Secretaría General y seguido por las candidaturas a Secretaría Adjunta, Secretaría Gremial, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Niveles Pre-Universitarios; Secretaría de Prensa y Difusión, Secretaría de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Diversidad, Secretaría de Organización y Actas, Secretaría de Asuntos Académicos y de Formación, Secretaría de Acción Social, Recreación, Cultura y Deportes, Vocalía primera titular, Vocalía primera suplente, Vocalía segunda titular, Vocalía segunda suplente, Vocalía tercera titular y Vocalía tercera suplente en ese orden; c) las listas deberán respetar el cupo femenino establecido por la legislación vigente; d) quedarán rechazadas las listas que no contengan la cantidad exacta de candidatos y candidatas, las que contuvieran candidatos y/o candidatas que no se hallen en plenas condiciones estatutarias, como así también las que no hubieran cumplido con la totalidad de los requerimientos exigidos para su presentación y/u oficialización; e) los gastos de impresión de boletas, adquisición de sobres y toda la erogación que ocasione el comicio para su organización correrá por cuenta de ADU, quedando expresamente excluidos gastos que provinieran de campañas de difusión y/o proselitismo de las listas intervinientes en el acto eleccionario.

Artículo. 110º: Las listas de candidatos y candidatas a Congresales a las Asociaciones de Grados superiores, deberán especificar: a) nombre y/o identificación de la lista; b) lista ordenada de candidatos y candidatas titulares y suplentes c) las listas deberán respetar el cupo femenino establecido por la legislación vigente; d) quedarán rechazadas las listas que no contengan la cantidad exacta de candidatos y candidatas titulares conforme a los Estatutos de la asociación de grado superior y como mínimo, dicha cantidad de candidatos y candidatas suplentes, las que contuvieran candidatos o candidatas que no se hallen en plenas condiciones estatutarias, como así también las que no hubieran cumplido con la totalidad de los requerimientos exigidos para su presentación y/u oficialización; e) los gastos de impresión de boletas, adquisición de sobres y toda la erogación que ocasione el comicio para su organización correrá por cuenta de ADU, quedando expresamente excluidos gastos que provinieran de campañas de difusión y/o proselitismo de las listas intervinientes en el acto eleccionario.

Artículo 111º: Las listas de candidatos y candidatas a integrar la Comisión Revisora de Cuentas, deberán especificar: a) nombre y/o identificación de la lista; b) lista ordenada de tres (3) candidatos y candidatas titulares y tres (3) suplentes c) las listas deberán respetar el cupo femenino establecido por la legislación vigente; d) quedarán rechazadas las listas que no contengan la cantidad exacta de candidatos o candidatas conforme a los Estatutos, las que contuvieran uno o más candidatos o candidatas que no se hallen en plenas condiciones estatutarias, como así también las que no hubieran cumplido con la totalidad de los requerimientos exigidos para su presentación y/u oficialización; e) los gastos de impresión de boletas, adquisición de sobres y toda la erogación que ocasione el comicio para su organización correrá por cuenta de ADU, quedando expresamente excluidos gastos que provinieran de campañas de difusión y/o proselitismo de las listas intervinientes en el acto eleccionario.

Artículo 112º: La oficialización de las listas se registrá por las siguientes reglas: a) el pedido deberá ser presentado a la junta electoral dentro del plazo de 10 (diez) días a partir de aquel en que se diera a publicidad la convocatoria; b) la solicitud deberá ser acompañada por un mínimo de avales del 2% (dos por ciento) del padrón de afiliados y afiliadas con carácter activo, la conformidad de la totalidad de candidatos y candidatas, y la designación

de la cantidad de apoderados o apoderadas que determine la lista; c) la Junta Electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización; d) la Junta Electoral deberá pronunciarse mediante resolución fundada dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de efectuada la solicitud. Los apoderados y/o apoderadas de las listas serán notificados fehacientemente de la oficialización o rechazo de las mismas; e) las listas que sean rechazadas tendrán 3 (tres) días a partir de aquel en que se les haya comunicado el rechazo, para subsanar, por dos veces como máximo, las causas del mismo. Si subsisten las fallas se las rechazará definitivamente; f) oficializada la lista o vencido el plazo para su oficialización se correrá traslado de las listas oficializadas a los apoderados y/o apoderadas de las mismas. Estos/as podrán impugnar sólo los candidatos o candidatas de las otras listas en el plazo de veinticuatro (24) horas; g) de las impugnaciones recibidas, la Junta Electoral correrá traslado para que las contesten los apoderados y/o apoderadas de la lista con candidaturas que han tenido impugnación, por el término de tres (3) días; h) vencido este término, la Junta Electoral deberá resolver en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; i) si la resolución no hiciere lugar a la impugnación, la lista quedará oficializada, caso contrario se deberá dar a los apoderados y/o apoderadas de la lista en cuestión, cuarenta y ocho (48) horas para la sustitución de las candidaturas. Vencido este plazo y subsanada la causa de impugnación la lista será oficializada, caso contrario será rechazada definitivamente.

## DEL ACTO ELECTORAL Y EL ESCRUTINIO

Artículo 113º: Con diez (10) días de anticipación al comicio, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán y fijará los lugares y horarios de votación. Para el acto comicial la Junta Electoral designará la presencia de cada mesa, no pudiendo ésta, en ningún caso, ser integrantes de la Comisión Directiva o integrante de listas.

Artículo 114º: Los apoderados y/o las apoderadas de las listas podrán designar fiscales para que asistan el acto de la elección desde su apertura hasta su cierre. No tendrán otra función que la de observar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen pertinentes. Los poderes de fiscales de mesa contendrán nombre y apellido completo, número de documento y firma de algún apoderado o alguna apoderada de la lista que

representan, y deberán ser presentados a las presidencias de mesa para su reconocimiento.

Artículo 115º: La Junta Electoral es la responsable de proveer las boletas oficializadas para el voto a utilizar en el acto eleccionario. Deberá entregarle al menos diez (10) ejemplares de los mismos a un apoderado o una apoderada de cada una de las listas que fueron oficializadas, con al menos cinco (5) días de anticipación al acto eleccionario.

Artículo 116º: Queda prohibido todo acto proselitista a partir de 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores al inicio del comicio y durante todo su desarrollo; asimismo durante el acto electoral queda prohibida toda propaganda proselitista en un radio de 80 m alrededor del lugar donde se instalen las mesas receptoras de votos.

Art.117º: Durante el acto electoral: a) el afiliado o la afiliada, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y suscribir una planilla como constancia; b) el afiliado o la afiliada depositará su voto personalmente en urnas selladas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que le será entregado por la presidencia de mesa, con su firma y la de quienes se desempeñen como fiscales si lo desean hacer; c) deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso; d) inmediatamente después de clausurado el comicio deberá realizarse, por las respectivas presidencias de mesa, ante fiscales si se encontraren presentes, un escrutinio provisorio en los lugares de votación, labrándose un acta que será firmada por las autoridades de la mesa respectiva y fiscales, quienes podrán además, dejar constancia de sus observaciones; e) no se computará como válido ningún voto en cuyo sobre hubiera colocado más de una boleta con diferentes candidatos y candidatas para un mismo cargo o de una lista no oficializada. Si se colocara en el mismo sobre más de un ejemplar de una misma lista, se computará como un solo voto válido. Durante el escrutinio, y a efectos de evaluar la validez de los votos emitidos, deberá aplicarse lo normado en el Código Electoral de la Nación; f) el acta de comicio se enviará conjuntamente con la urna cerrada y lacrada a la sede de la Junta Electoral; g) el escrutinio general definitivo lo efectuará la Junta Electoral en lugar y horario que ella determine y tan pronto como sea posible y una vez recepcionadas todas las urnas y actas provisorias, acto al que podrán asistir apoderados y apoderadas de cada lista oficializada.

Artículo 118º: Dentro de las 48 horas de conocido el escrutinio definitivo, los apoderados y las apoderadas de las listas podrán impugnar la elección por causas debidamente justificadas. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas.

Artículo 119º: La Junta Electoral proclamará las autoridades electas y pondrá a las mismas en funciones, al término del mandato de las que se encuentren en ejercicio.

Artículo 120º: Los integrantes salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada integrante de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión, entregará a quien lo reemplace todos los elementos, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

## DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS

Artículo 121º: Para la designación de Congresales electos y de integrantes de la Comisión Revisora de cuentas, se aplicará el sistema proporcional D'Hondt en su forma tradicional, en tanto que para la integración de la Comisión Directiva los cargos se adjudicarán entre las distintas listas mediante el sistema D'Hondt, utilizando la siguiente metodología: a) La Secretaría General y la Secretaría Adjunta corresponderán a la lista más votada; b) El resto de los cargos se adjudicará uno por uno partiendo del segundo lugar otorgado por D'Hondt como resultado del comicio; c) Los cargos serán elegidos por las listas en el orden que les corresponda según D'Hondt; d) Los integrantes a cubrir cada uno de los cargos, excepto la Secretaría General y Adjunta, serán elegidas por cada lista, e) a los efectos del cálculo de los cocientes mediante Sistema D'Hondt se utilizarán tantas cifras decimales como sean necesarias para discriminar la definición del cociente mayor, en caso de que los cocientes sean exactamente iguales, se aplicará el procedimiento estipulado en el Art. 161 del Código electoral Nacional.

## DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

## DE LAS CONVOCATORIAS A ELECCIONES

Artículo 122º: La elección de delegados y delegadas de las distintas dependencias académicas se efectuará cada dos años y será por el voto directo y secreto de los docentes de la Dependencia Académica a la cual representarán. Para la distribución de los cargos se aplicará el sistema proporcional D'Hondt. En caso de ser necesario, se aplicará lo dispuesto en el inciso e) del Art. 121º

Artículo 123º: Para la elección de Delegados y Delegadas, la Comisión Directiva convocará a Asamblea Interna de la Dependencia Académica que corresponda para una fecha anterior en no menos de 60 (sesenta) días del vencimiento del mandato de quienes deben ser reemplazados. La convocatoria se hará en tiempo y forma similar al de una Asamblea General Extraordinaria y deberá ser comunicada fehacientemente a la autoridad de aplicación. En dicha Asamblea se procederá a: a) elegir una Junta Electoral de no menos de 2 (dos) integrantes con funciones y atribuciones análogas a las señaladas en los Artículos 101º, 102º y 103º; b) determinar si se pueden presentar listas con una cantidad de candidatos menor a la de delegados que corresponden a esa dependencia (siempre con al menos un suplente por cada titular) c) determinar fechas y horarios en los cuales se desarrollará el comicio, procurando que los mismos permitan emitir su voto a la totalidad de los docentes, considerando que la fecha del comicio deberá ser anterior, en no menos de 10 (diez) días a la fecha de finalización del mandato de quienes deben ser reemplazados.

Artículo 124º: Con una anticipación no menor de 30 (treinta) días al comienzo de la elección y no después de 5 (cinco) días de celebrada la Asamblea Interna a la cual se hace referencia en el artículo anterior, la Comisión Directiva convocará a elecciones convalidando lo dispuesto por la Asamblea Interna mencionada, comunicándolo en forma fehaciente a la autoridad de aplicación.

Artículo 125º: Las elecciones de Delegados y Delegadas y las elecciones de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Congresales pueden efectuarse en forma simultánea.

## DEL ELECTORADO Y LAS CANDIDATURAS

Artículo 126º. Integrarán el padrón de cada Dependencia todos los y las docentes en actividad, afiliados o afiliadas o no a la Asociación que revistan en la Dependencia

Académica. Si un o una docente revistara en más de un cargo de diferentes Dependencias Académicas, tendrá derecho a participar, para la elección de delegados y delegadas, en los comicios de cada una de ellas.

Artículo 127º: Para ser elegido Delegado o Delegada se requiere ser afiliado o afiliada con carácter activo. El afiliado o afiliada deberá: a) tener más de 18 (dieciocho) años de edad; b) estar afiliado o afiliada a la Asociación; c) tener como mínimo 1 año de antigüedad en la afiliación, y no hallarse comprendido en el Artículo 16º; d) revistar en la Dependencia Académica en la cual se postula. No existe incompatibilidad alguna para ejercer, simultáneamente, un cargo en el Cuerpo de Delegados y otro de Congresal; e) los delegados y las delegadas pueden ser reelectos.

#### DE LAS JUNTAS ELECTORALES INTERNAS

Artículo 128º: En el momento de la convocatoria a elecciones de Delegados y Delegadas, la Comisión Directiva proporcionará un padrón ordenado alfabéticamente a la Junta Electoral Interna, quien procederá a su publicación inmediata, indicando en esa publicación los períodos de verificación y tachas.

Artículo 129º: Con no menos de 20 (Veinte) días de anticipación al comicio, la Junta Electoral Interna pondrá a disposición de los trabajadores y las trabajadoras el padrón definitivo y 9 (nueve) días antes del comicio las listas con candidaturas oficializados.

Artículo 130º: Las funciones de la Junta Electoral Interna finalizan con la puesta en funciones de los delegados y delegadas electos.

#### DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Artículo 131º: Cada lista de candidaturas a Delegados y Delegadas será presentada por un apoderado o apoderada a la Junta Electoral Interna con un mínimo de 3 (tres) avales de la Dependencia Académica a la que pertenecen los candidatos y las candidatas, hasta los 10 (diez) días posteriores de la publicación definitiva del padrón.

Artículo 132º: Las listas de candidatos y candidatas deberán especificar: a) Nombre y/o identificación de la lista; b) Lista ordenada de los candidatos y candidatas titulares y suplentes. El formato de las boletas será en tamaño A5 y los gastos de impresión de



boletas, adquisición de sobres y toda la erogación que ocasione el comicio para su organización correrá por cuenta de ADU, quedando expresamente excluidos gastos que provinieran de campañas de difusión y/o proselitismo de las listas intervinientes en el acto eleccionario; c) Las listas deberán respetar el cupo femenino establecido por la legislación vigente.

Artículo 133º: La Junta podrá convalidar o rechazar las candidaturas dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a su presentación y dar comunicación fehaciente al apoderado o la apoderada.

Artículo 134º: Las listas que sean rechazadas tendrán 3 (tres) días a partir de aquel en que se les haya comunicado el rechazo, para subsanar, por dos veces como máximo, las causas del mismo. Si subsisten las fallas se las rechazará definitivamente.

Artículo 135º: Son únicas causales de rechazo de una lista a) que no hubiera sido presentada en tiempo y forma; b) que no contenga la cantidad de candidatos y candidatas titulares y suplentes determinada por la Asamblea Interna de la Dependencia Académica; c) que las candidaturas no reúnan las condiciones exigidas por este Estatuto.

#### DEL ACTO ELECTORAL Y EL ESCRUTINIO

Artículo 136º: Al cierre del comicio, la Junta Electoral Interna procederá a efectuar el escrutinio. A continuación, la Junta Electoral Interna confeccionará un acta convalidando o no el comicio, efectuando las argumentaciones y observaciones, y puntualizando el resultado de la elección, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, uno para la Dependencia Académica y el restante para ser remitido a la Comisión Directiva, quien deberá, una vez adjudicados los cargos, encargarse de la comunicación fehaciente a la autoridad de aplicación.

#### DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS

Artículo 137º: Los cargos de delegados y delegadas se distribuirán por el sistema D'Hondt entre aquellas listas intervinientes. En caso de ser necesario, se aplicará lo dispuesto en del Art. 121º

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN DIRECTA**

Artículo 138º: La Comisión Directiva según lo establecido en el Artículo 61, inc. d), o a solicitud de la Asamblea o del Cuerpo de Delegados, podrá convocar a plebiscito para requerir la opinión de las afiliadas y los afiliados con carácter activo y las afiliadas y los afiliados con carácter jubilado.

Artículo 139º: Las consultas deben efectuarse en forma clara y taxativa y para su instrumentación la Comisión Directiva confeccionará un reglamento interno, con acuerdo del Cuerpo de Delegados, el cual deberá ajustarse al espíritu de este Estatuto y con el fin de garantizar esta forma de democracia interna.

Artículo 140º: Lo resuelto por las afiliadas y los afiliados mediante esta consulta tendrá carácter vinculante cuando haya participado no menos del 25% (veinticinco por ciento) del padrón de afiliados y afiliadas con carácter activo.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA REVOCATORIA DE MANDATOS**

Artículo 141º: El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y el de Congresales puede ser revocado por causa justa con el voto de los dos tercios de las afiliadas y los afiliados presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, número que no podrá ser inferior al 10% de las afiliadas y los afiliados, y donde quienes estén imputados, deberán tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

Artículo 142º: El mandato de delegados y delegadas de una dependencia, puede ser revocado, por causa justa con el voto de los dos tercios de los trabajadores y trabajadoras de dicha dependencia presentes en una Asamblea Interna, número que no podrá ser inferior al 10% de los y las docentes de la dependencia, cuya convocatoria a tal efecto deberá efectuar la Comisión Directiva ante la solicitud de un mínimo del 10% (diez por ciento) del padrón de la Dependencia Académica involucrada; para dicha Asamblea Interna

regirán las mismas reglamentaciones y plazos de convocatoria que para las Asambleas Generales Extraordinarias. El representante cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

Artículo 143º: Son únicas causas para la revocatoria haber incurrido en falta grave: a) cometer actos que atentan contra la organización; b) difamar a sus integrantes; c) usar indebidamente las facultades concedidas por el Estatuto; d) ausencias injustificadas y mal desempeño de sus funciones; e) violación reiterada de las normas estatutarias y/o de las disposiciones de los cuerpos orgánicos.

Artículo 144º: Los integrantes de la Comisión Directiva podrán tener suspensión preventiva en sus cargos, por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina o buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder de los cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial, en la cual deberá ser escuchado el integrante objetado, y la resolución deberá ser sometida a la Asamblea que se convoque de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Esta, dispondrá en definitiva, y el imputado podrá hacer su descargo.

Artículo 145º: En caso de acefalía motivada por la destitución total de la Comisión Directiva o por cualquier otro motivo, el Cuerpo de Delegados se hará cargo de la conducción de la Asociación y deberá convocar a elecciones dentro de los diez (10) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a los mecanismos establecidos en este Estatuto.

Artículo 146º: La Junta Electoral correspondiente deberá poner en funciones a las nuevas autoridades electas, dentro de los 10 (diez) días posteriores al cierre de los comicios.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 147º: La Comisión Directiva queda autorizada a efectuar sobre el presente Estatuto sólo aquellas modificaciones que deban producirse como consecuencia de

dictámenes emitidos por la Autoridad de Aplicación

Artículo 148º: Este Estatuto empezará a regir desde el momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 149º: Las actuales autoridades continuarán en sus mandatos hasta la realización de las elecciones correspondientes conforme al presente Estatuto.

Artículo 150º: Al momento de la aprobación del presente Estatuto, la Autoridad de Aplicación es la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.